

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. M.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 03-030413- 00006-0000
Fec: 2006-06-15 10:19:24 Dep. 2020 NUECREACIONES
Tra. 2 PATENTES
Eve: 1 REGDEPOSITO
Act 444 RESPUESTAREQUE Folio 6: 21

Ref.: Expediente No. 03-030.413.

Solicitud de registro para la patente de invención
titulada "SISTEMAS Y METODOS PARA
PROPORCIONAR UN MUESTREO CONTROLABLE
DE TEXTURA"

Solicitante: Microsoft Corporation.

Darío Cárdenas Navas, identificado como aparece al pie de mi firma, atentamente me dirijo a ese Despacho dando respuesta al Oficio No. 3120 notificado por fijación en lista del 16 de Marzo de 2006.

En respuesta al primer examen de fondo rendido dentro de tal Oficio me permito informar lo siguiente.

Claridad de la solicitud.-

1. De acuerdo con el Concepto Técnico No. 359, el Examinador objeta la claridad de la solicitud argumentando que *"Las reivindicaciones 1, 27, 51, 75, 76 y sus dependientes son indefinidas porque no permiten establecer cual es la contribución técnica al arte, además, frases tales como "que comprende", "en donde", "que incluye además", "que incluye instrucciones que se pueden ejecutar por computador para llevar a cabo un método que comprende", etc. no son sinónimos de "caracterizado por".*

Sobre este particular, atentamente me permito manifestar al señor Examinador que se han modificado levemente las reivindicaciones para reemplazar las expresiones objetadas por la expresión adecuada **"caracterizado por"**, la cual distingue sin ambigüedades el preámbulo de la reivindicación de su parte caracterizante.

Así las cosas, la reivindicación independiente 1, ha sido modificada en su aparte correspondiente para establecer **"...Un método para proporcionar un muestreo de textura controlable que está caracterizado porque comprende....."**.

De la misma manera, la reivindicación 24 (antes 27) se ha modificado en su aparte correspondiente para establecer **"...que incluye instrucciones que se puedan ejecutar por computador para llevar a cabo un método que está caracterizado porque comprende...."**

La reivindicación 48 (antes 51), se ha modificado en su aparte correspondiente para establecer **"...Un dispositivo de coprocesamiento para ser utilizado en conexión con las instrucciones de muestreo de textura controlable, que está caracterizado porque comprende:..."**

La reivindicación 72 (antes 75), se ha modificado en su aparte correspondiente para establecer **"Un medio que se puede leer por computador para**

suministrar un muestreo de textura controlable que tiene almacenado en el mismo uno o más módulos que se pueden ejecutar por computador, que está caracterizado porque comprende instrucciones..."

La reivindicación 73 (antes 76), se ha modificado en su aparte correspondiente para establecer: ***"Un dispositivo de coprocesamiento para ser utilizado en conexión con las instrucciones de muestreo de textura contrable que está caracterizado porque comprende:..."***

Las reivindicaciones dependientes han sido modificadas para adicional la expresión ***'que comprende'***, por la expresión ***'caracterizado porque comprende'***.

Informo además al despacho que la reivindicación 73 (antes 76) no tiene reivindicaciones dependientes.

Con base en las anteriores modificaciones, el Examinador podrá entender que se ha subsanado completamente la objeción formulada; y además las reivindicaciones quedan completamente definidas, dado que establecen de manera clara y precisa cual es el aporte al estado de la técnica de dichas reivindicaciones. No existe ambigüedad o imprecisión alguna que puedan confundir a la persona versada sobre el aporte técnico y característico de la presente invención.

Por consiguiente, atentamente solicito al señor Examinador se sirva aceptar las modificaciones propuestas para superar la objeción de claridad.

2. El Examinador establece que la reivindicación 1 y dependientes presentan como pasos de un método una secuencia de procesamiento de datos efectuadas por computador.

Esta anotación es en nuestra opinión irrelevante, toda vez que el método reivindicado cumple con los requisitos de claridad requeridos por la normatividad aplicable, toda vez que se describe paso a paso de manera consecucional tal como aparece en la reivindicación 1 comentada. La normatividad nada menciona respecto de la manera en que los pasos en cuestión se llevan a cabo.

3. Respecto de las reivindicaciones 24 a 26, informo al despacho que por instrucciones expresas del solicitante se desiste de las mismas.
4. Establece el examinador que las reivindicaciones 27 y sus dependientes, 51 y sus dependientes, 75 y 76 no tienen sustento descriptivo porque lo que se relaciona en la solicitud de patente como "medios" y "dispositivo de coprocesamiento" se fundamenta en el uso de elementos convencionales de un sistema informático de procesamiento de imagen.

No compartimos lo señalado por el Examinador, toda vez que las reivindicaciones de la presente invención se encuentran redactadas de manera que la persona versada en la materia pueda entender sus contenidos sin dificultad.

De hecho, las reivindicaciones 27 y dependientes, 51 y dependientes, 75 y 76 incluyen suficiente descripción escrita en un lenguaje comprendido en el campo técnico al cual pertenece la invención. Los términos "medios" y "dispositivo de co-procesamiento" son suficientemente soportados en la descripción el hecho de ser estas palabras comprendidas en el lenguaje técnico no le resta claridad alguna a las reivindicaciones comentadas.

Es importante, que el examinador tenga en cuenta que el propósito de estas reivindicaciones es proteger los diversos mecanismos que son útiles en el desempeño del método reivindicado.

En efecto, las reivindicaciones de la presente invención se encuentran dirigidas a proteger productos definidos en términos de componentes y procedimientos definidos en términos de etapas como se requiere en la práctica del ámbito de la Propiedad Industrial. De hecho, no es cierto, como lo manifiesta el señor Examinador, que las reivindicaciones presentan como mecanismos de sucesos y métodos de notificación, secuencias de procesamiento de datos efectuadas por computador, porque **los mecanismos de sucesos incluyen componentes reales (esto es, componentes físicos, mecánicos) al paso que los métodos de notificación incluyen etapas claras y precisas**.

En este sentido, es claro que el señor Examinador debe dirigir su análisis de claridad hacia los componentes físicos del mecanismo de eventos y las etapas del método de notificación, para no incurrir en el error de restringir los aspectos novedosos de la invención a un simple procesamiento de datos por computador.

Entonces, dado que las reivindicaciones están redactadas de manera adecuada, el solicitante no entiende en donde radica la falta de claridad alegada por el Examinador con base en esta argumentación. En efecto, de conformidad con el artículo 30 de la Decisión 486, ***"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas en la descripción"***

Y tales preceptos del Artículo 30 citado, son los que efectivamente se cumplen a cabalidad en las reivindicaciones de la presente invención, porque dichas reivindicaciones son claras, concisas y se encuentran perfectamente sustentadas en la descripción.

De hecho, sobre este particular, y con respecto a la claridad de las reivindicaciones, el Manual Andino de Patentes establece ***"Las reivindicaciones son la parte más importante de la solicitud, pues definen la invención a proteger y delimitan el alcance de esa protección (Art. 51). Es fundamental que sean claras y concisas (Art. 30) para que:***

- se puedan comparar y diferenciar del estado de la técnica con el fin de verificar los requisitos de patentabilidad; y

- puedan determinar sin ambigüedad hasta donde llegan los derechos del titular de la patente.”¹

En este sentido, las reivindicaciones de la presente invención, con las modificaciones realizadas, son claras en señalar los aspectos técnicos que la definen y determinan su alcance para distinguirla con respecto a las enseñanzas del estado de la técnica. Así, si la presente invención es analizada conforme a los lineamientos del Manual citado anteriormente, el señor Examinador puede notar que tal invención si es clara.

En consecuencia, las reivindicaciones de la presente invención si cumplen con los preceptos del Artículo 30 de la Decisión 486 porque son claras y concisas para la persona versada en la materia, y además poseen el sustento adecuado dentro de la descripción.

Cumplimiento de los requisitos de patentabilidad.

5. De otra parte, el señor Examinador objeta la patentabilidad de las reivindicaciones con base en el artículo 14 de la Decisión 486, argumentando que el método debe ser definido por la secuencia de pasos a seguir para obtener un resultado, sin hacer referencia a los elementos que llevan a cabo dichas etapas ni en forma de secuencia lógica que se procese con computador.

El no está de acuerdo con esta objeción del Examinador, toda vez que, como se expuso anteriormente, las reivindicaciones de la presente invención protegen productos definidos claramente en términos de sus componentes estructurales como para que una persona versada en la materia pueda comprenderlas sin mayor dificultad. De hecho, si las reivindicaciones hacen referencia a características funcionales es porque tales definiciones cumplen con el objetivo de complementar los aspectos novedosos e inventivos del producto reivindicado. Sin embargo, estos aspectos funcionales no le restan novedad a las reivindicaciones.

De la misma manera, las reivindicaciones de método de la presente invención se encuentran claramente definidas en términos de la secuencia de etapas o pasos necesarios para llegar al resultado. No es aplicable el argumento que señala que las reivindicaciones de método no deben hacer referencia a los elementos que llevan a cabo dichas etapas, porque es claro que un método no puede estar limitado a las etapas sin hacer mención de los componentes que están involucrados en tales etapas. De hecho, con una argumentación como la del Examinador, como sería posible reivindicar un proceso para la preparación de una sustancia si no se indica que componentes se mezclan o se procesan? Es claro que tal definición sería inadecuada y completamente confusa para la persona versada en la materia. La misma situación aplica en las reivindicaciones de método de la presente invención, porque es necesario establecer que elementos son los que intervienen en las etapas del método para lograr el resultado deseado.

¹ Comunidad Andina. Secretaría General. “Manual para el examen de solicitudes de Patente de invención en las oficinas de propiedad industrial de los países miembros de la Comunidad Andina”, Quito, Ecuador, 2004.

El Examinador concluye la anterior argumentación al establecer que "*Las reivindicaciones del pliego calificado no cumplen el artículo 14 porque no definen un **producto o procedimiento** (método) de acuerdo a la práctica establecida, sino que se relacionan, de forma explícita a soporte lógico como tal.*"

Esta conclusión es incorrecta, dado que ya se ha demostrado la presente invención si define de manera clara y precisa el producto y el procedimiento reivindicados, como así lo requiere la práctica del campo de la propiedad industrial. En efecto, se ha demostrado que el mecanismo de eventos está definido además por componentes físicos estructurales que constituyen una pieza fundamental para lograr el resultado propuesto. Por lo tanto, esta definición en términos de componentes estructurales no puede ser considerada como un soporte lógico, como lo hace el Examinador de manera incorrecta. No existe tal revelación explícita de un soporte lógico.

La misma argumentación aplica para las reivindicaciones de método, que están claramente definidas por una secuencia de etapas. Y esta secuencia de etapas reivindicada también lleva a un propósito determinado como es el de proporcionar un muestreo de textura controlable. En estas reivindicaciones de método tampoco hay referencia explícita alguna a un soporte lógico como tal.

El hecho de que las reivindicaciones de método hagan referencia a un método implementado por computador, no constituye una razón para considerar que las reivindicaciones están definidas como un soporte lógico. En este sentido, resulta pertinente aclarar al señor Examinador que la invención debe ser analizada en su conjunto para entender que se encuentra perfectamente definida en sus reivindicaciones. El análisis de claridad no se debe limitar solamente al resultado conseguido en la notificación continua del cliente de los cambios en la interfase del usuario, sino que también debe ser vista en conjunto con los componentes estructurales y las etapas que conforman los objetos reivindicados.

En consecuencia, atentamente solicito al señor Examinador se sirva aceptar las reivindicaciones de la presente invención porque protegen productos y procedimientos perfectamente definidos en términos de sus componentes y sus etapas.

6. De otra parte, el Examinador hace referencia al artículo 15 de la Decisión 486, con respecto a lo que no se considerarán invenciones, dentro de las que cita los programas de ordenadores o el soporte lógico como tales.

Esta argumentación del señor Examinador es imprecisa, toda vez que las reivindicaciones de la presente invención no corresponden de ninguna manera a soporte lógico exclusivamente. En efecto, la presente invención reivindica un producto definido en términos de componentes estructurales, esto es, un mecanismo de eventos; y un método definido en términos de etapas. En este sentido, es claro que los componentes que constituyen el mecanismo de eventos reivindicado son físicos, no abstractos, en su totalidad a diferencia de lo que sucede con un soporte lógico independientemente considerado.

Ahora bien, el hecho de que el medio o el dispositivo se implementen a través de un computador o cumple con fines de selección de una textura determinada, no sería relevante al momento de estudiar la patentabilidad de los objetos reivindicados. Por tanto, tomar las reivindicaciones como un soporte lógico, cuando las mismas están claramente definidas en términos de componentes y etapas, es inapropiado.

7. A continuación, el Examinador establece *"...es importante recordar al solicitante que la oficina no puede aceptar como sustento de patentabilidad ni la redacción de un documento en determinado sentido ni el uso de un aparato o sistema (partes de este) para procesar, transmitir o recibir señales (información), debido a que la proporción entre lo divulgado y la protección solicitada se altera y porque un mecanismo de sucesos (aplicación de un computador) o un método implementado por computador en general, carece de nivel inventivo porque se trata de operaciones que un técnico en el arte (programador) puede realizar para lograr un efecto deseado."*

El solicitante no entiende el sentido de esta argumentación, dado que las objeciones a los objetos de la presente invención están dirigidas a la supuesta falta de claridad y la patentabilidad de invenciones como el soporte lógico, sin embargo, en este aparte del concepto técnico hace referencia a la carencia de nivel inventivo, con base en argumentos irrelevantes.

No obstante, sobre este particular, atentamente me permito dirigir la atención del señor examinador a lo establecido en el artículo 18 de la Decisión 486 referente al nivel inventivo:

"Art. 18. Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"

De la lectura del artículo 18, es claro que la obviedad de la invención debe ser analizada con base en las enseñanzas del estado de la técnica. Y en el presente caso, la argumentación del señor Examinador no está sustentada por documentos del estado de la técnica, sino por meras apreciaciones personales.

Entonces, no es posible desvirtuar el nivel inventivo de la presente invención, si no se ha demostrado con documentos del estado de la técnica la forma como la invención habría podido ser obvia o evidente para la persona versada en la materia.

8. Finalmente, el Examinador señala que *"....se afectan las disposiciones del artículo 21 de la Decisión 486 porque se hace otro (segundo) uso de dispositivos convencionales o de partes de ellos, que en este caso consiste en el uso, como ya se dijo arriba, de un computador personal y el ambiente informático convencional"*

No comparto la opinión del examinador toda vez que las reivindicaciones de la presente invención no corresponden de ninguna manera a un segundo uso, como lo sugiere el Examinador. De hecho, el artículo en mención señala ***"Los productos o procedimientos ya patentados, comprendidos en el"***

estado de la técnica, de conformidad con el artículo 16 de la presente decisión, no serán objeto de nueva patente, por el simple hecho de atribuirse un uso distinto al originalmente comprendido por la patente inicial'.

Del anterior artículo se colige que la prohibición hace referencia **al producto o al procedimiento** ya patentados, no a cada uno de los componentes que formen parte de dicho producto o procedimiento, como lo analiza erróneamente el Examinador. Ahora bien, al inventor no se le puede impedir que emplee elementos convencionales en sus productos o procedimientos reivindicados, si tales elementos le permiten llegar como materias primas a un resultado que no era conocido hasta el momento.

Por consiguiente, la aplicación del artículo 21 de la Decisión 486 sobre los objetos de la presente invención es completamente improcedente, porque ninguno de los objetos reivindicados corresponde a un segundo uso. De hecho, la invención se debe analizar dentro del contexto como "un todo", y no por cada uno de sus componentes.

9. Concluye el Examinador su Concepto Técnico estableciendo que *"De todo lo hasta aquí expuesto, se deduce que la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 14, 15, inciso e), 21 y 30, por ello, no es posible continuar la calificación del pliego hasta tanto no se subsanen las objeciones de acuerdo a los citados artículos y/o se presenten argumentos razonados y convincentes respecto a dichas objeciones."*

Sobre este particular, atentamente me permito reiterar al señor Examinador que los argumentos expuestos anteriormente son contundentes en demostrar que la presente invención cumple con los requerimientos legales, tal como se resume a continuación:

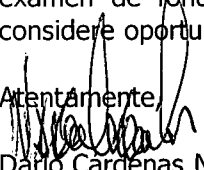
- La presente invención cumple con las disposiciones del artículo 14 de la Decisión 486, dado que protege productos y procedimientos claramente definidos en términos de componentes y etapas, respectivamente.
- Los contenidos del artículo 15, literal e), no resultan aplicables a los objetos de la presente invención, toda vez que ninguno de ellos constituye soporte lógico como tal.
- El artículo 21 de la Decisión 486 no resulta aplicable a los objetos reivindicados en la presente invención, dado que ninguno de ellos corresponde a un segundo uso, como lo afirma erróneamente el Examinador.
- La presente invención cumple con las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486, toda vez que las reivindicaciones son lo suficientemente claras y concisas como para que una persona versada en la materia pueda comprender sus contenidos sin mayor dificultad.

En consecuencia, atentamente solicito al señor Examinador se sirva aceptar las reivindicaciones de la presente invención, con las modificaciones propuestas adjuntando el recibo oficial correspondiente.

 7

Informo al Despacho que adjunto un nuevo capítulo reivindicatorio. En virtud de lo dispuesto en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, atentamente solicito a ese Despacho para que, en el evento en que considere que la respuesta aquí contenida aún no aclara las dudas del Examinador, me sea notificado un segundo examen de fondo, el cual será respondido dentro del término que ese Despacho considere oportuno.

Atentamente,


Darío Cardenas Navas
c.c. 17.066.629 de Bogotá
t.p. 1.250 C.S.J. LHA

P.207

417

Exp. NO. 03.030.413 .

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

CIBO OFICIAL DE CAJA : 06 - 45,323
FECHA : JUNIO 14 DE 2006



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 03-030413- -00006-0000
Fec: 2006-06-15 10:19:24 Dep. 2020 NUECREACIONES
Tra. 2 PATENTES
Eve: 1 REGDEPOSITO
Act 444 RESPUESTAREQUE Follos: 21

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CARDENAS Y CARDENAS P.I. CONSIGNACION		BANCO POPULAR	050-00110-6	48485039	14/06/2006	5,370,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
		12 MARCAS Y LEMAS COMERCIALES	95,000.00
		TOTAL :	\$ 95,000.00

SON: NOVENTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE :

CARDENAS & CARDENAS
ABOGADOS

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

9

SISTEMAS Y MÉTODOS PARA PROPORCIONAR UN MUESTREO CONTROLABLE DE TEXTURA

REIVINDICACIONES

1. Un método para proporcionar un muestreo de textura controlable, que está caracterizado porque comprende:

especificar por lo menos un parámetro de una huella de muestreo utilizada en relación con el muestreo de una textura de un mapa; y el muestreo de la textura del mapa de acuerdo con los parámetros especificados de la huella de muestreo.

2. Un método de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la especificación incluye por lo menos uno de (1) modificar por lo menos un parámetro estándar especificando por lo menos un valor de compensación para el mencionado parámetro estándar y (2) reemplazar por lo menos un parámetro estándar por lo menos con un parámetro de reposición.

3. Un método de acuerdo con la reivindicación 2, en donde la modificación incluye por lo menos uno entre sumar el valor de compensación al parámetro estándar, multiplicar el valor de compensación del parámetro estándar, aplicar bien sea el valor de compensación o el parámetro estándar como un exponente, restar el valor de compensación y el parámetro estándar, y desarrollar una función matemática predefinida basada en el parámetro estándar y el valor de compensación.

4. Un método de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la huella de muestreo es una huella de muestreo proveniente de por lo menos uno de los siguientes: un proceso de muestreo de puntos, un proceso de filtración bilinear, un proceso de mapeo-MIP, un proceso de filtración anisotrópica y un proceso antiseudónimo.

5. Un método de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la especificación incluye especificar por lo menos un parámetro en por lo menos una de las opciones por vértice o por píxel en relación con el muestreo de la textura.

6. Un método de acuerdo con la reivindicación 5, que incluye además aplicar iterativamente el muestreo de la textura.

7. Un método de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la especificación incluye especificar por lo menos uno entre el tamaño del paso y una orientación de la huella de muestreo.

8. Un método de acuerdo con la reivindicación 5, en donde la especificación incluye por lo menos uno entre especificar el espaciamiento de las muestras en una dirección u y especificar el espaciamiento dv de las muestras en una dirección uv .

9. Un método de acuerdo con la reivindicación 5, en donde la especificación incluye especificar por lo menos uno entre un valor Δu , un valor Δv y un valor Δw .

10. Un método de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la especificación incluye especificar uno entre un valor α_a y un valor α_b para utilización en relación con una computación de filtrado bilineal

11. Un método de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la huella de muestreo es una huella de muestreo de filtración anisotrópica

12. Un método de acuerdo con la reivindicación 11, en donde por lo menos un parámetro incluye al menos uno entre: una dirección y un espaciamiento de muestras de núcleo de filtro anisotrópico

13. Un método de acuerdo con la reivindicación 1, en donde el muestreo de la textura del mapa de texturas de acuerdo con los parámetros especificados altera por lo menos un efecto visual de espacio de píxels resultante del muestreo de la textura, y por lo menos un efecto visual incluye al menos uno de los siguientes: un efecto de imagen borrosa, un efecto de bloqueo, de textura de nado y nado (texture swimming swimming effect), un efecto que descarga un píxel (pixel-popping effect), un efecto de seudónimo o alias temporal (temporal aliasing effect), un efecto de resplandor de la textura (texture shimmering effect), un efecto que arrastra la textura (texture crawling effect) y un efecto de trazo con rallas (streaking effect).

14. Un método de acuerdo con la reivindicación 1, en donde el muestreo de la textura del mapa con texturas de acuerdo con los parámetros especificados texturice una superficie triangular para lograr por lo menos uno de los siguientes efectos: un efecto de iluminación, un efecto de mapeo con choque (bump mapping effect), un efecto de imagen borrosa (blurring effect), un efecto de imagen borrosa con reflejo (a reflection blurring effect), un efecto de imagen borrosa Fresnel (a Fresnel blurring effect), un efecto de mármol (a marbling effect), un efecto de agua en movimiento, un efecto de neblina lineal, un efecto de neblina exponencial, un efecto de neblina basada en un rango, un efecto de transparencia, un efecto de translucidez, un efecto de superficie curva, un efecto de sombra aguda, un efecto de sombra borrosa y un efecto de textura volumétrica.

15. Un método de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la especificación de por lo menos un parámetro incluye especificar por lo menos un parámetro de una huella de muestreo que aplique movimiento empañado y la especificación incluya además aplicar datos iterados de nivel de vértice para controlar un vector de dirección de huella de muestreo.

16. Un método de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la especificación de por lo menos un parámetro incluye especificar al menos un parámetro de una huella de muestreo que aplique por lo menos uno de los siguientes: un reflejo de superficie anisotrópica, una iluminación difusa y una aproximación a una iluminación especular, y la especificación incluya además aplicar uno entre: la especificación por vértice o por píxel de la dirección de muestreo de la huella de muestreo.

17. Un método de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la especificación de por lo menos un parámetro incluya especificar al menos un parámetro de una huella de muestreo que aplique autosombra a la superficie y esa especificación incluya además aplicar una especificación por píxel de la dirección de muestreo de la huella de muestreo.

18. Un método de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la especificación de por lo menos un parámetro incluya especificar por lo menos un parámetro de una huella de muestreo que aplique autosombreado de la superficie y además incluya aplicar la especificación por píxel de la dirección de muestreo de la huella de muestreo.

19. Un método de acuerdo con la reivindicación 18, en donde la especificación incluye además especificar parámetros de control para cálculos derivados del mapeo de horizonte Nelson Max.

20. Un método de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la especificación de por lo menos un parámetro incluya especificar al menos un parámetro de una huella de muestreo que aplique un muestreo de proyección volumétrica de rayos, en donde esta proyección incluya cortar un volumen en polígonos relativamente ortogonales en una dirección ocular y la especificación incluya además especificar la dirección de muestreo de la huella de muestreo y el muestreo de la textura incluya aplicar iterativamente la dirección del muestreo especificada.

21. Un método de acuerdo con la reivindicación 20, que incluye además detectar cuándo uno de los rayos proyectados intercepta un tampón-z corriente y cuándo ocurre la saturación.

22. Un método de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la especificación de por lo menos un parámetro incluye especificar al menos un parámetro de una huella de muestreo que aplique una representación volumétrica autosombreada en combinación con una representación volumétrica convencional estilo tajada o "splat" (radiaciones espurias), en donde la especificación incluye además aplicar la especificación por vértice de la dirección de muestreo de la huella de muestreo.

23. Un método de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la especificación incluye especificar un vector de dirección en la huella de muestreo a través de un componente API.

24. Un medio que se puede leer por computador para proporcionar un muestreo de textura controlable que tenga almacenado en la misma por lo menos un módulo que se pueda leer por computador que incluye instrucciones que se puedan ejecutar por computador para llevar a cabo un método que está caracterizado porque comprende: especificar por lo menos un parámetro de una huella de muestreo utilizado en relación con el muestreo de la textura de un mapa de texturas; e iniciar el muestreo de la textura en el mapa de texturas de acuerdo con los parámetros especificados para la huella del muestreo.

25. El medio que se puede leer por computador de acuerdo con la reivindicación 24 en donde la especificación incluye por lo menos uno de los siguientes: (1) modificar al menos un parámetro estándar especificando al menos un valor de compensación para por lo menos un parámetro estándar y (2) reemplazar al menos un parámetro estándar con por lo menos un parámetro de reposición.

26. Por lo menos un medio que se pueda leer por computador de acuerdo con la reivindicación 25 en donde esa modificación incluya al menos uno entre: sumar el valor de compensación y el parámetro estándar, multiplicar el valor de compensación y el parámetro estándar, aplicar uno entre el valor de compensación y el parámetro estándar como un exponente, restar el valor de compensación y el parámetro estándar, y realizar una función matemática predefinida basándose en el parámetro estándar y en el valor de compensación.

27. Al menos un medio que se pueda leer por computador de acuerdo con la reivindicación 24 en donde la huella de muestreo sea una huella de por lo menos uno entre: un proceso de muestreo de puntos, un proceso de filtración bilinear, un proceso de mapeo-MIP, un proceso de filtrado anisotrópico y un proceso antialias o antiseudónimo.

28. Al menos un medio que se pueda leer por computador de acuerdo con la reivindicación 24 en donde la especificación incluya indicar al menos un parámetro, al menos uno entre por vértice o por píxel en relación con el muestreo de la textura.

29. Al menos un medio que se pueda leer por computador de acuerdo con la reivindicación 28, que incluya además aplicar iterativamente el muestreo de textura.

30. Al menos un medio que se pueda leer por computador de acuerdo con la reivindicación 24 en donde la especificación incluya indicar al menos uno entre: el tamaño del paso y una orientación de la huella de muestreo.

31. Al menos un medio que se pueda leer por computador de acuerdo con la reivindicación 28 en donde la especificación incluya por lo menos uno entre: especificar el espacio du de las muestras en una dirección u y especificar el espacio dv de las muestras en una dirección v .

32. Al menos un medio que se pueda leer por computador de acuerdo con la reivindicación 28 en donde la especificación incluya indicar al menos uno entre: un valor Δu , un valor Δv y un valor Δw .

33. Al menos un medio que se pueda leer por computador de acuerdo con la reivindicación 24 en donde la especificación incluya indicar uno entre: un valor α_a y un valor α_b para utilizarlo en relación con la computación de filtrado bilinear.

34. Al menos un medio que se pueda leer por computador de acuerdo con la reivindicación 24 en donde la huella de muestreo sea una huella de muestreo de filtración anisotrópica

35. Al menos un medio que se pueda leer por computador de acuerdo con la reivindicación 34 en donde por lo menos un parámetro incluya al menos uno entre una dirección y un espaciamiento de las muestras de núcleo de filtro anisotrópico.

36. Al menos un medio que se pueda leer por computador de acuerdo con la reivindicación 24 en donde el muestreo de textura iniciado por el muestreo de textura de iniciación del mapa de texturas de acuerdo con los parámetros especificados altere por lo menos un efecto visual de espacio de píxels resultante del muestreo de la textura, y dicho efecto visual incluya al menos uno de los siguientes: un efecto de imagen borrosa, un efecto de bloqueo, un efecto de

textura nado y nado (textura swimming swimming effect) , un efecto que descarga un píxel (píxel-popping effect), un efecto de seudónimo temporal (temporal aliasing effect), un efecto de resplandor de la textura (texture shimmering effect), un efecto que arrastra la textura (texture crawling effect) y un efecto de trazo con rallas (streaking effect).

37. Al menos un medio que se pueda leer por computador de acuerdo con la reivindicación 24 en donde la iniciación del muestreo de la textura del mapa de texturas de acuerdo con los parámetros especificados texturiza una superficie de triángulo para lograr al menos uno de los siguientes efectos: un efecto de iluminación, un efecto de mapeo con choque (bump mapping effect), un efecto de imagen borrosa (blurring effect), un efecto de imagen borrosa con reflejo (a reflection blurring effect), un efecto de imagen borrosa Fresnel (a Fresnel blurring effect), un efecto de mármol (a marbling effect), un efecto de agua en movimiento, un efecto de neblina lineal, un efecto de neblina exponencial, un efecto de neblina basada en un rango, un efecto de transparencia, un efecto de translucidez, un efecto de superficie curva, un efecto de sombra aguda, un efecto de sombra borrosa y un efecto de textura volumétrica.

38. Al menos un medio que se pueda leer por computador de acuerdo con la reivindicación 24 en donde la especificación de por lo menos un parámetro incluye especificar por lo menos un parámetro de una huella de muestreo que aplique movimiento borroso y la especificación incluya además aplicar datos iterados de nivel de vértice para controlar un vector de dirección de huella de muestreo.

39. Al menos un medio que se pueda leer por computador de acuerdo con la reivindicación 24 en donde la especificación de al menos un parámetro incluye especificar al menos un parámetro de una huella de muestreo que aplique por lo menos uno de los siguientes: un reflejo de superficie anisotrópica, una iluminación difusa y una aproximación a una iluminación especular, y la especificación incluya además aplicar uno entre: la especificación por vértice o por píxel de la dirección de muestreo de la huella de muestreo.

40. Al menos un medio que se pueda leer por computador de acuerdo con la reivindicación 24 en donde la especificación de por lo menos un parámetro incluye especificar al menos un parámetro de una huella de muestreo que aplica autosombra a la superficie y dicha especificación incluya además aplicar una especificación por píxel de la dirección del muestreo de la huella de muestreo.

41. Al menos un medio que se pueda leer por computador de acuerdo con la reivindicación 24 en donde la especificación de al menos un parámetro incluya especificar por lo menos un parámetro de una huella de muestreo que aplique

autosombra a la superficie e incluya además aplicar la especificación por píxel de la dirección de muestreo de la huella de muestreo.

42. Al menos un medio que se pueda leer por computador de acuerdo con la reivindicación 41 en donde la especificación incluye además especificar parámetros de control para cálculos derivados del mapeo de horizonte Nelson Max.

43. Al menos un medio que se pueda leer por computador de acuerdo con la reivindicación 24 en donde la especificación de al menos un parámetro incluye especificar al menos un parámetro de una huella de muestreo que aplique un muestreo de proyección volumétrica de rayos, en donde esta proyección incluya cortar un volumen en polígonos relativamente ortogonales en una dirección ocular y la especificación incluya además especificar la dirección de muestreo de la huella de muestreo y el muestreo de la textura incluya aplicar iterativamente la dirección del muestreo especificada.

44. Al menos un medio que se pueda leer por computador de acuerdo con la reivindicación 43 que incluye además detectar cuándo uno de los rayos proyectados intercepta un tampón- z corriente y cuándo ocurre la saturación.

45. Al menos un medio que se pueda leer por computador de acuerdo con la reivindicación 24 en donde la especificación de por lo menos un parámetro incluye especificar al menos un parámetro de una huella de muestreo que aplique una representación volumétrica autosombreada en combinación con una representación volumétrica convencional estilo tajada o radiaciones espurias ("splat"), en donde la especificación incluye además aplicar la especificación por vértice de la dirección de muestreo de la huella de muestreo.

46. Al menos un medio que se pueda leer por computador de acuerdo con la reivindicación 24 en donde la especificación incluye indicar un vector de dirección de la huella de muestreo a través de un componente de la Aplicación de la Interfaz de Aplicación (API).

47. Al menos un medio que se pueda leer por computador de acuerdo con la reivindicación 24 en donde los módulos estén incluidos en al menos uno entre: la interfaz de la aplicación de programación (API), el código de la unidad (driver code) un sistema de operación y una aplicación

48. Un dispositivo de coprocesamiento para ser utilizado en conexión con las instrucciones de muestreo de textura controlable, que esta caracterizado porque

comprende: un componente de entrada operable para recibir una especificación de por lo menos un parámetro de la huella de muestreo utilizada en relación con el muestreo de textura de un mapa con textura, y un componente de muestreo de textura que se puede operar para llevar a cabo un muestreo de textura en el mapa de texturas de acuerdo con los parámetros especificados en la huella del muestreo.

49. Un dispositivo de coprocesamiento para ser utilizado en conexión con las instrucciones de muestreo de textura controlable, que está caracterizado porque comprende de acuerdo con la reivindicación 48 en donde el componente de entrada incluye por lo menos uno de: (1) un primer componente de entrada que recibe instrucciones para modificar al menos un parámetro estándar recibiendo una especificación de por lo menos un valor de compensación para el mencionado parámetro estándar, y (2) un segundo componente de entrada que recibe instrucciones para reemplazar por lo menos un parámetro estándar con por lo menos un parámetro de reposición.

50. Un dispositivo de coprocesamiento de acuerdo con la reivindicación 49 en donde el primer componente de entrada que recibe instrucciones para modificación incluye por lo menos uno entre: un tercer componente de entrada que recibe instrucciones para sumar el valor de compensación y el parámetro estándar, un cuarto componente de entrada que recibe instrucciones para multiplicar el valor de compensación por el parámetro estándar, un quinto componente de entrada que recibe instrucciones para aplicar uno entre: el valor de compensación y el parámetro estándar como un exponente, un sexto componente de entrada que recibe instrucciones para restar el valor de compensación y el parámetro estándar, y un séptimo componente de entrada que recibe instrucciones para llevar a cabo una función matemática predefinida basada en el parámetro estándar y el valor de compensación.

51. Un dispositivo de coprocesamiento de acuerdo con la reivindicación en donde la huella de muestreo es una huella de muestreo de por lo menos uno entre: un proceso de muestreo por puntos, un proceso de filtración bilinear, un proceso de mapeo-MIP, un proceso de filtración anisotrópica y un proceso antialias o antiseudónimo.

52. Un dispositivo de coprocesamiento de acuerdo con la reivindicación 1 en donde el componente de entrada que recibe las instrucciones para hacer la especificación incluye un componente que recibe instrucciones para especificar al menos un parámetro, al menos uno entre por vértice o por píxel, en relación con el componente de muestreo de la textura.

NO
ONITE

53. Un dispositivo de coprocesamiento de acuerdo con la reivindicación 52 que incluye además aplicar iterativamente el muestreo de la textura del componente de muestreo de textura

54. Un dispositivo de coprocesamiento de acuerdo con la reivindicación 48 en donde el componente de entrada que recibe instrucciones para la especificación incluye un componente que recibe instrucciones para indicar por lo menos uno entre: el tamaño del paso y la orientación de la huella de muestreo.

55. Un dispositivo de coprocesamiento de acuerdo con la reivindicación 52 en donde el componente de entrada que recibe instrucciones para la especificación incluye por lo menos uno entre: un primer componente de entrada que recibe instrucciones para especificar el espaciamiento du de las muestras en una dirección u y un segundo componente de entrada que recibe las instrucciones para especificar el espaciamiento dv de las muestras en una dirección v .

56. Un dispositivo de coprocesamiento de acuerdo con la reivindicación 52 en donde el componente de entrada que recibe instrucciones para la especificación incluye un componente que recibe instrucciones para especificar por lo menos uno entre: un valor Δu , un valor Δv y un valor Δw .

57. Un dispositivo de coprocesamiento de acuerdo con la reivindicación 48 en donde el componente de entrada que recibe instrucciones para la especificación incluye un componente que recibe instrucciones para especificar por lo menos uno entre: un valor α_a y un valor α_b para utilizarlo en relación con la computación de filtrado bilinear.

58. Un dispositivo de coprocesamiento de acuerdo con la reivindicación 48 en donde la huella de muestreo sea una huella de muestreo de filtración anisotrópica.

59. Un dispositivo de coprocesamiento de acuerdo con la reivindicación 58 en donde un parámetro incluye al menos uno de: una dirección y un espaciamiento de las muestras de núcleo de filtro anisotrópico.

60. Un dispositivo de coprocesamiento de acuerdo con la reivindicación 48 en donde el muestreo de textura del mapa de textura cercano al componente de muestreo de textura de acuerdo con los parámetros especificados altere por lo menos un efecto visual del espacio de píxels resultante del muestreo de la textura, y en donde al menos un efecto visual incluya uno de los siguientes: un efecto de imagen borrosa, un efecto de bloqueo, un efecto de textura de nado y nado (texture swimming swimming effect), un efecto que descarga un píxel (pixel-

popping effect), un efecto de alias o seudónimo temporal (temporal aliasing effect), un efecto de resplandor de la textura (texture shimmering effect), un efecto que arrastra la textura (texture crawling effect) y un efecto de trazo con rallas (streaking effect).

61. Un dispositivo de coprocesamiento de acuerdo con la reivindicación 48 en donde el componente de muestreo de la textura del mapa de textura cercano al componente de muestreo de textura de acuerdo con los parámetros especificados texturiza una superficie de triángulo para lograr al menos uno de los siguientes efectos: un efecto de iluminación, un efecto de mapeo con choque (bump mapping effect), un efecto de imagen borrosa (blurring effect), un efecto de imagen borrosa con reflejo (a reflection blurring effect), un efecto de imagen borrosa Fresnel (a Fresnel blurring effect), un efecto de mármol (a marbling effect), un efecto de agua en movimiento, un efecto de neblina lineal, un efecto de neblina exponencial, un efecto de neblina basada en un rango, un efecto de transparencia, un efecto de translucidez, un efecto de superficie curva, un efecto de sombra aguda, un efecto de sombra borrosa y un efecto de textura volumétrica.

62. Un dispositivo de coprocesamiento de acuerdo con la reivindicación 48 en donde el componente de entrada que recibe las instrucciones para especificar por lo menos un parámetro incluye un primer componente de entrada que recibe instrucciones para especificar al menos un parámetro de una huella de muestreo que aplique movimiento borroso y dicho componente de entrada incluya además un segundo componente de entrada que reciba instrucciones para aplicar datos iterados de nivel de vértice para controlar un vector de dirección de huella de muestreo.

63. Un dispositivo de coprocesamiento de acuerdo con la reivindicación 48 en donde el componente de entrada que recibe instrucciones para especificar al menos un parámetro incluye un primer componente de entrada que recibe instrucciones para especificar al menos un parámetro de una huella de muestreo que aplica por lo menos uno de los siguientes: un reflejo de superficie anisotrópica, una iluminación difusa y una aproximación a la iluminación especular, y el mencionado componente de entrada que recibe instrucciones para especificar incluya además un segundo componente que recibe instrucciones para, aplicar la especificación por vértice o por píxel de la dirección de muestreo de la huella de muestreo.

64. Un dispositivo de coprocesamiento de acuerdo con la reivindicación 48 en donde el componente de entrada que recibe las instrucciones para especificar al menos un parámetro incluye un primer componente de entrada que recibe instrucciones para especificar por lo menos un parámetro de una huella de muestreo que aplica auto sombra a la superficie y dicho componente de entrada

que recibe instrucciones para seguir especificando incluye un segundo componente de entrada que recibe instrucciones para aplicar la especificación por píxel de la dirección del muestreo de la huella del muestreo.

65. Un dispositivo de coprocesamiento de acuerdo con la reivindicación 48 en donde el componente de entrada que recibe las instrucciones para especificar al menos un parámetro incluye un primer componente de entrada que recibe instrucciones para especificar por lo menos un parámetro de una huella de muestreo que aplica autosombra a la superficie y el componente de entrada que recibe instrucciones para seguir especificando incluye un segundo componente de entrada que recibe instrucciones para aplicar la especificación por píxel de la dirección del muestreo de la huella del muestreo.

66. Un dispositivo de coprocesamiento de acuerdo con la reivindicación 65 en el que el componente de entrada que recibe instrucciones para especificar, incluye además un componente que recibe instrucciones para especificar parámetros de control para cálculos derivados del mapeo de horizonte Nelson Max

67. Un dispositivo de coprocesamiento de acuerdo con la reivindicación 48 en donde el componente de entrada que recibe instrucciones para especificar al menos un parámetro incluye un primer componente de entrada que recibe instrucciones para especificar al menos un parámetro de una huella de muestreo que aplica muestreo volumétrico de proyección de rayos, en donde este muestreo incluye seccionar un volumen en polígonos relativamente ortogonales a una dirección ocular y el componente de entrada que recibe instrucciones para seguir especificando incluye un segundo componente de entrada que recibe instrucciones para especificar la dirección del muestreo de la huella de muestreo y el componente del muestreo de la textura aplica interativamente la dirección de muestreo especificada.

68. Un dispositivo de coprocesamiento de acuerdo con la reivindicación 67 que incluye además un componente detector que detecta cuando uno de los rayos proyectados intercepta un tampón-z corriente y cuándo ocurre la saturación.

69. Un dispositivo de coprocesamiento de acuerdo con la reivindicación 48 en donde el componente de entrada recibe instrucciones para especificar al menos un parámetro e incluye un primer componente de entrada que recibe instrucciones para especificar al menos un parámetro de una huella de muestreo que aplica una representación volumétrica autosombreada en combinación con una representación volumétrica convencional estilo tajada o radiaciones espurias ("splat"), y el componente de entrada que recibe instrucciones para especificar, incluye además un segundo componente de entrada que recibe instrucciones

para aplicar la especificación por vértice de la dirección de muestreo de la huella de muestreo.

70. Un dispositivo de coprocesamiento de acuerdo con la reivindicación 48 en donde el componente de entrada que recibe instrucciones para especificar incluye un componente que recibe instrucciones para indicar un vector de dirección de la huella de muestreo entre por lo menos uno de los siguientes: una interfaz de la Aplicación de Programación (API) , el código de la unidad (drive code) , un sistema operativo y una aplicación.

71. Un dispositivo de coprocesamiento de acuerdo con la reivindicación 48 en donde dicho dispositivo incluye al menos una unidad de procesamiento de gráficos (GPU).

72. Un medio que se puede leer por computador para suministrar un muestreo de textura controlable que tiene almacenado en el mismo uno o más módulos que se pueden ejecutar por computador que está caracterizado porque comprende instrucciones ejecutables en computador, cuyos módulos incluyen: medios para especificar al menos un parámetro de una huella de muestreo utilizado en relación con el muestreo de la textura de un mapa de texturas; y medios para iniciar el muestreo de la textura del mapa de texturas de acuerdo con los parámetros especificados de la huella de muestreo.

73. Un dispositivo de coprocesamiento para ser utilizado en conexión con las instrucciones de muestreo de textura controlable, que está caracterizado por que comprende:

medios para recibir una especificación de por lo menos un parámetro de la huella de muestreo utilizada en relación con el muestreo de la textura de un mapa con texturas, y medios para muestreo de texturas de acuerdo con los parámetros especificados en la huella de muestreo.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

Radicación No 03-30.413

Clasificación internacional (IPC) G06T 7/40.

Concepto Técnico No 1015

Como resultado del examen de fondo, realizado conforme a lo establecido por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta la descripción de los folios 75 a 147, los dibujos 1 a 5 de los folios 174 a 183, las reivindicaciones 1 a 73 de los folios 418 a 429, allegadas como respuesta al oficio No 3120 del 16 de marzo de 2006 y los alegatos adjuntos a la misma.

El artículo 9 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena establece que, "La primera solicitud de patente de invención... conferirá al solicitante o su causahabiente el derecho de prioridad para solicitar... misma materia. El alcance y los efectos del derecho de prioridad serán los previstos por el Convenio de París... a) doce meses para las patentes de invención y modelos de utilidad...".

La solicitud en estudio fue radicada el 10 de abril de 2003, en ese momento se reclamó prioridad para la solicitud norteamericana 10/176.811 del 20 de junio de 2002; realizado el estudio correspondiente se determinó que la prioridad es válida.

2. Objeto de la invención

Según la descripción, el objeto de la solicitud se dirige a sistemas y métodos para proporcionar el muestro controlable de la textura referente a las gráficas por computador en un sistema computador.

De otra parte, el nuevo pliego reivindica: un método para proporcionar un muestreo de textura controlable, relacionado en las reivindicaciones 1 a 23; un medio que se puede leer por computador para proporcionar un muestreo de textura controlable que tenga almacenado en la misma por lo menos un módulo que se puede leer por computador que incluye instrucciones que se pueden ejecutar por computador para llevar a cabo un método, relacionado en las reivindicaciones 24 a 47; un dispositivo de coprocesamiento para ser utilizado en conexión con las instrucciones de muestreo de textura controlable, relacionado en las reivindicaciones 48 a 50, 54, 57 a 71; un medio que se puede leer por computador para suministrar un muestreo de textura controlable, relacionado en la reivindicación 72; y un dispositivo de coprocesamiento para ser utilizado en conexión con las instrucciones de muestreo de textura controlable, relacionado en la reivindicación 73.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es G06T 7/40.

3. Claridad de la solicitud:

El artículo 30 de la citada Decisión indica que: "las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción".

Las reivindicaciones 1, 24, 48, 72, 73 y sus dependientes son indefinidas porque no permiten establecer cual es la contribución técnica al arte, además, frases tales como:

“que comprende”, “en donde”, “que incluye además”, “que incluye instrucciones que se pueden ejecutar por computador para llevar a cabo un método que comprende”, etc. no son sinónimos de “caracterizado por”.

La reivindicación 1 y dependientes presentan como pasos de un método una secuencia de procesamiento de datos efectuadas por computador.

Las reivindicaciones 24 y dependientes, 48 y dependientes, 72 y 73 no tienen sustento descriptivo porque lo que relacionan como “medios” y “dispositivo de coprocesamiento” se fundamenta en el uso de elementos convencionales de un sistema informático de procesamiento de imagen.

La reivindicación 51 no señala con cual(es) reivindicación(es) se relaciona y la 52 quedó mal referenciada porque la 1 no se refiere a un dispositivo de coprocesamiento sino a un método para proporcionar un muestreo de textura controlable, por esta razón estas reivindicaciones junto con aquellas dependientes de las mismas no tienen enlace con ningún grupo de las reivindicaciones calificadas.

Por las razones anteriores, se considera que las reivindicaciones calificadas no cumplen las disposiciones del artículo 30.

Como se informa en el folio 404 no se presentaron observaciones de terceros.

4. Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 establece que, “La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo”.

Para efectos de este examen, se considerará que el pliego calificado se dirige a un único objeto, por lo que cumple el requisito establecido.

5. No cumplimiento de los requisitos de patentabilidad:

En primer lugar, el artículo 14 de la Decisión 486 establece que: “Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de **producto** o de **procedimiento** (...) Industrial”, (resaltado fuera de texto).

Para dar cumplimiento a tal requisito, la oficina estableció como práctica común del procedimiento de calificación, basándose en las definiciones del párrafo 57 de la *Guía sobre el examen de las solicitudes de patentes*, donde se especifica que existen dos tipos de reivindicaciones: de **producto** y de **procedimiento** (método), que las primeras deben definir el objeto que se desea proteger mediante las características estructurales ó de función y, las segundas, mediante las características de una secuencia de etapas a seguir, para lograr un resultado sin hacer referencia a los medios usados para lograr ese fin.

De allí, es evidente que un **producto** debe ser definido o bien por las características de estructura o bien por las características de funcionamiento entre los componentes de una estructura pero **NO** mediante mezcla de ellas.

Por su parte, un **método** debe ser definido por la secuencia de pasos a seguir para obtener un resultado, sin hacer referencia a los elementos que llevan a cabo dichas etapas ni en forma de una secuencia lógica que se procese con computador.

Las reivindicaciones del pliego calificado no cumplen el artículo 14 porque no definen un **producto** o un **procedimiento** (método) de acuerdo a la práctica establecida, sino que se

relacionan, de forma explícita, a soporte lógico como tal.

En segundo lugar, el artículo 15 de la Decisión 486 señala que, "No se considerarán invenciones: ...

e) los programas de ordenadores o el soporte lógico como tales; y".

Al estudiar la solicitud, es evidente que tanto la descripción como las reivindicaciones relacionan como "método para proporcionar un muestreo de textura controlable, un medio que **se puede leer por computador** para proporcionar un muestreo de textura controlable y un dispositivo de coprocesamiento para ser utilizado en conexión con las instrucciones de muestreo de textura controlable", una secuencia lógica de procesamiento de datos (información), que se lleva a cabo por medio del uso de medios técnicos como, por ejemplo, un sistema de computación con su teclado, ratón, modem, memorias, etc. para procesar gráficos de juegos de video, y el ambiente informático de implementación convencional, que se ilustran con las figuras 3A y 3B junto con las descripciones correspondientes. Dichos medios permiten procesar la información (las señales) del modo deseado, por ejemplo, para controlar el muestreo de la textura en el diseño de imágenes para los juegos de video, como se relaciona en dichas reivindicaciones; por estas razones, el pliego es soporte lógico como tal, que no cumple las disposiciones del inciso e) del citado artículo 15.

En tercer lugar, se afectan las disposiciones del artículo 21 de la Decisión 486 porque se hace otro (segundo) uso de dispositivos convencionales o de partes de ellos, que en este caso consiste en el uso, como ya se dijo arriba, de un computador personal convencional para procesar imágenes y se reivindica explícitamente en las reivindicaciones 24 y dependientes, 48 y dependientes, 72 y 73.

6. Con referencia a los alegatos adjuntos a la respuesta al oficio, se determinaron los siguientes hechos:

1) El interesado en su memorial alega que: "Darío Cárdenas Navas, identificado... examen de fondo rendido dentro de tal Oficio me permito informar lo siguiente.

Claridad de la solicitud.-

1. De acuerdo con el Concepto... manifestar al señor Examinador que se han modificado levemente las reivindicaciones para reemplazar las expresiones objetadas por la expresión adecuada "caracterizado por"... las anteriores modificaciones, el Examinador podrá entender que se ha subsanado completamente la objeción formulada; y además las reivindicaciones quedan completamente definidas, dado que establecen de manera clara y precisa cual es el aporte al estado de la técnica de dichas reivindicaciones... 2. el examinador... **esta anotación en nuestra opinión es irrelevante**... cumple con los requisitos de claridad... 4. establece el examinador... uso de elementos convencionales... no compartimos... las reivindicaciones de la presente invención se encuentran redactadas... sin dificultad... estas palabras comprendidas en el lenguaje técnico no le resta claridad... En efecto, las reivindicaciones de la presente invención se encuentran dirigidas a proteger **productos definidos en términos de componentes...y procedimientos definidos en términos de etapas** como así se requiere en la práctica del ámbito de la propiedad Industrial. De hecho, **no es cierto**, como lo manifiesta el señor Examinador, que las reivindicaciones presentan como mecanismos de sucesos y métodos de notificación, secuencias de procesamiento de datos efectuadas por computador, porque los mecanismos de sucesos incluyen componentes reales (esto es, componentes físicos, mecánicos) al paso que los métodos de notificación incluyen etapas claras y precisas.

En este sentido, es claro que el señor Examinador **debe dirigir su análisis** de claridad hacia los componentes físicos del mecanismo de eventos y las etapas del método de notificación, **para no incurrir en el error de restringir los aspectos novedosos** de la invención a un simple procesamiento de datos por computador.

Entonces, dado que las **reivindicaciones están redactadas de manera adecuada**, el solicitante no entiende en donde radica la falta de claridad alegada por el Examinador con base en esta argumentación.... son los que efectivamente se cumplen a cabalidad... porque dichas reivindicaciones son claras, concisas... **perfectamente** sustentadas en la descripción.

De hecho... las reivindicaciones de la presente invención, con las modificaciones realizadas, **son claras en señalar los aspectos técnicos** que la definen y determinan su alcance para distinguirla con respecto a las enseñanzas del estado de la técnica. Así, si la presente invención es analizada conforme a los lineamientos del Manual citado anteriormente, el señor Examinador puede notar que tal invención si es clara... las reivindicaciones... si cumplen **con** los preceptos del Artículo 30 de la Decisión 486 porque son claras y concisas para la persona versada en la materia, y además poseen el sustento adecuado **dentro** de la descripción". (Subrayados y resaltados de la oficina).

2) Respecto a los alegatos del subpunto anterior, la oficina considera importante puntualizar que:

a. El nuevo pliego se aceptó y calificó arriba, acorde a las disposiciones y el procedimiento vigentes; sin embargo, es necesario precisar que las correcciones de las reivindicaciones se limitaron a la introducción de la frase "caracterizado por" en lugar de los términos objetados en las independientes, no así en las dependientes que continúan incluyendo expresiones como, " en donde", "que incluye", etc. las cuales, no sinónimos de "caracterizado por" como se dijo en el traslado; además, la redacción y el contenido siguen siendo los mismos que se cuestionaron en el acto anterior y, así lo resalta el mismo memorialista cuando afirma, "...se han modificado levemente las reivindicaciones para reemplazar...".

b. Por las afirmaciones que hace el mandatario en sus alegatos, es evidente que supone que, por haber introducido la frase "caracterizado por" en las reivindicaciones independientes estas quedan completamente definidas y, por ello, que cumplen los requisitos del artículo 30, lo cual, **no** es cierto.

De un lado, en el oficio se dijo y aquí se reitera que las reivindicaciones 1, 24, 48, 72, 73 y las dependientes, obviamente, de las que tengan dependientes, son indefinidas porque no es posible establecer cual es el aporte del inventor al estado de la técnica.

Puesto que el mandatario o no sabe a que se refiere el requisito o no lo entiende o las dos cosas, se hace necesario aclarar que la esencia de las reivindicaciones consiste en definir la invención, con lo cual, se fija la extensión de la patente y se hace posible delimitarla respecto del estado de la técnica, además, una reivindicación independiente debe definir la invención mediante características técnicas.

Adicionalmente, es práctica corriente subdividir las reivindicaciones en dos partes, preámbulo y parte caracterizante; la primera contiene el conjunto de características de la invención cuya combinación se conoce, por decirlo así, es el "**género**" al que pertenece la invención.

La segunda parte (caracterizante) debe mencionar la(s) característica(s) propia(s) de la invención (creadas por el inventor) que la distinguen del estado de la técnica, por decirlo así, es la "**especie**" de la invención.

Por último, las dependientes son para aclarar o delimitar alguna característica incluida en una independiente.

De otro lado, para que un pliego sea definido debe cumplir los requisitos establecidos por el artículo 14, es decir, referirse a un **producto** o un **procedimiento**, lo cual, **NO** sucede en este caso porque un “método para proporcionar un muestreo de textura controlable” que es una secuencia de procesamiento de datos efectuadas por computador, el “medio” que se puede leer por computador, un dispositivo de coprocesamiento para ser utilizado en conexión con las instrucciones de muestreo de textura controlable, etc. **NO** son ni un **producto** ni un **procedimiento** sino soporte lógico, como tal.

A la luz de lo anterior, las citadas reivindicaciones 1, 24, 48, 72, 73 son indefinidas no solo por no referirse a un **producto** o un **procedimiento** mediante características técnicas permitidas sino porque, de un lado, no hay una clara separación entre “**género**” y “**especie**” y, de otro lado, las características allí relacionadas son una secuencia de procesamiento de datos realizados con computador, lo que es soporte lógico como tal; además, las características argüidas por el memorialista **NO** son características técnicas que definan un **producto**.

c. El mandatario asegura que, “... las reivindicaciones están **PERFECTAMENTE** redactadas y que una persona del arte las pueda entender sin mayor dificultad...”, sin embargo, eso **NO** es fundamento que demuestre que las reivindicaciones **NO** fueron redactadas como secuencias de procesamiento de datos, que cumplan las disposiciones de los artículos 14 y 30, es decir, que definen un producto o un procedimiento y que son definidas, claras y concisas. Es obvio, que hacer una serie de aseveraciones sin presentar hechos reales que las sustenten, no es fundamento para controvertir las objeciones planteadas.

A lo anterior se agrega que, no queda claro por quien nos toma el mandatario en su afán de tergiversar los hechos y retardar la tramitación del expediente pues afirma que, “...los **mecanismos de sucesos** incluyen componentes reales (esto es, componentes físicos, mecánicos)...”, lo cual, es una fantasía del intermediario no solo porque la solicitud en discusión, si bien menciona un **mecanismo de sucesos** **NO** es lo que se reivindica, como se alega en la respuesta, dicho “mecanismo” es de otro expediente, pues el pliego de la solicitud en discusión se relaciona con un método para proporcionar un muestreo de textura controlable y un **medio que se puede leer por computador** para proporcionar un muestreo de textura controlable que tenga **almacenado en la misma por lo menos un módulo que se puede leer por computador que incluye instrucciones que se pueden ejecutar por computador** para llevar a cabo un método, sino también porque un técnico en la materia jamás afirmaría algo similar.

Aun más, no se sabe cual es el fundamento y, en consecuencia, de por que el examinador, “...**debe dirigir el análisis de claridad** hacia los componentes físicos...”, sin comprobar con hechos reales la supuesta existencia de tales componentes físicos que no detalla en su alegato; por último, es obvio que el representante no tiene ninguna investidura para ordenarnos la manera de examinar un caso de su interés.

Por último, es lógico que el interesado esté en desacuerdo con las opiniones de la oficina ese es su derecho y se le concede el debido respeto, pero ello no constituye una prueba que desvirtúe las objeciones trasladadas.

d. Para controvertir los alegatos del subpunto 4 de los alegatos referentes a la claridad de la respuesta, basta señalar que el mandatario desvía y tergiversa los hechos con el fin de crear confusión y dilatar la tramitación como es evidente de la suposición de que el nuevo pliego cumple las disposiciones del artículo 14 con fundamento en que, “...la presente invención protegen **productos** definidos **claramente en términos de sus componentes**

estructurales... persona versada en la materia pueda comprenderlas sin mayor dificultad...

Quienes tienen un mínimo de conocimientos en el tema no harían tal tipo de afirmaciones fantasiosas porque, de un lado, saben que, “el método para proporcionar un muestreo de textura controlable y un **medio que se puede leer por computador** para proporcionar un muestreo de textura controlable que tenga **almacenado en la misma por lo menos un módulo que se puede leer por computador** que **incluye instrucciones que se pueden ejecutar por computador** para llevar a cabo un método”, son en sí una secuencia lógica de procesamiento e instrucciones ejecutables por computador, contrario a lo que supone y afirma el memorialista en sus alegatos.

De otro lado, con la sola lectura de la especificación se puede comprobar, fácilmente, que las reivindicaciones **no** definían, ni definen, un **producto** o un **procedimiento** (método) de acuerdo a la práctica establecida, sino que se relacionan, de forma explícita, a un soporte lógico como tal.

Para constatar lo anterior basta, por ejemplo, dirigirse a las páginas 47 a 49 (folios 111 a 113) de la descripción, donde se dice: “la figura 3B... se pueda implementar. Se debe entender que los computadores manuales, portátiles... se puede implementar en un ambiente de servicios prestados a través de un computador principal... el dispositivo del cliente sirve simplemente como interfaz para la red / bus... sistema operativo para ser utilizado... dentro del software de la aplicación que opera en relación con el muestreo de textura... software se puede describir... instrucciones ejecutables del computador...módulos de programa que son **ejecutados por uno o más computadores**...”.

Consecuentemente, no queda claro por quien nos toma el memorialista pues sus opiniones solo dejan ver los limitados conocimientos que tiene en el tema, que lo llevan a realizar afirmaciones alejadas de la realidad, que dejan sin sustento real a sus alegatos.

A la luz de lo anterior, queda claro que los alegatos del mandatario se sustentan en una fantasía contraria a los hechos reales, además no explica cual(es) es (son) el (los) elementos físicos de la estructura o la función entre los componentes de una estructura, que fundamenten dichas reivindicaciones, ya que ni siquiera hizo una indicación a que parte de la descripción habría que dirigirse para encontrar los “productos y métodos” definidos, acorde a lo establecido por la norma y el procedimiento vigentes, según sus afirmaciones. El solo alegar que, “...protegen **productos** definidos **claramente en términos de sus componentes estructurales** como para que una persona versada en la materia pueda comprenderlas sin mayor dificultad...”, **no** es una prueba real, de que ello sea así.

En suma, todos los alegatos del subpunto discutido pretenden, con una tergiversación de lo que el memorialista entiende por claridad, demostrar que las reivindicaciones NO fueron redactadas como secuencias de procesamiento de datos, lo cual, NO es cierto.

3) A continuación, la respuesta señala que: “**cumplimiento de los requisitos**...”

5. De otra parte, el señor Examinador objeta la patentabilidad...**no está de acuerdo con esta objeción del Examinador**, toda vez que, como se expuso anteriormente, las reivindicaciones de la presente invención protegen **productos** definidos **claramente en términos de sus componentes estructurales** como para que una persona versada en la materia pueda comprenderlas sin mayor dificultad... hacen referencia a características funcionales es porque tales definiciones cumplen con el objetivo de complementar los aspectos novedosos e inventivos del producto reivindicado. Sin embargo, estos aspectos funcionales no le restan claridad a las reivindicaciones... reivindicaciones de método de la

presente invención se encuentran claramente definidas en términos de la secuencia de etapas o pasos necesarios para llegar al resultado. No es aplicable el argumento que las reivindicaciones de método no deben hacer referencia a los elementos que llevan a cabo dichas etapas, porque es claro que un método no puede estar limitado a las etapas sin hacer mención de los componentes que están involucrados en tales etapas. De hecho, con una argumentación como la del Examinador, como sería posible reivindicar un proceso para la preparación de una sustancia si no se indica que componentes se mezclan o se procesan?

Es claro que tal definición sería inadecuada y completamente confusa para la persona versada en la materia. La misma situación aplica en las reivindicaciones... conclusión es **totalmente incorrecta**, dado que ya **se ha demostrado** que la presente invención si define de manera clara y precisa el producto y el procedimiento reivindicados, como así lo requiere la práctica del campo de la propiedad industrial. En efecto, se ha demostrado que **el mecanismo de eventos está definido por componentes físicos estructurales** que constituye una pieza fundamental para lograr el resultado propuesto. Por lo tanto, **esta definición en términos de componentes estructurales no puede ser considerada como un soporte lógico**, como lo hace el Examinador **de manera incorrecta**. **No existe tal revelación explícita** de un soporte lógico.

La misma argumentación aplica para las reivindicaciones de método, las cuales **están claramente definidas por una secuencia**... esta secuencia de etapas lleva... muestreo de textura... reivindicaciones de método **tampoco hay referencia explícita alguna a un soporte lógico como tal**.

El hecho que las reivindicaciones de método **hagan referencia a un método implementado por computador**, no constituye una razón para considerar que las reivindicaciones están definidas como un soporte lógico. En este sentido, resulta pertinente aclarar al señor Examinador que la invención debe ser analizada en su conjunto para entender que se encuentra perfectamente definida en sus reivindicaciones. El análisis de claridad no se debe limitar solamente al resultado conseguido en la notificación... etapas, **es inapropiado**". (Subrayados y resaltados fuera de texto).

4) Una vez más, el solicitante no está de acuerdo con nuestra opinión, ese es su derecho que merece y tiene nuestro respeto, pero no es un hecho que controvierta las objeciones trasladadas.

Para desvirtuar los alegatos anteriores del memorialista, en primer lugar, basta recordar que en la primera parte del punto 5 del oficio, se indicó y aquí se reitera, que acorde al procedimiento vigente, las reivindicaciones de **producto** deben definir, el objeto que se desea proteger, mediante las características estructurales ó de función y, las de **procedimiento**, mediante las características de una secuencia de etapas a seguir, para lograr un resultado, sin incluir o hacer referencia a los elementos que lleven a cabo dichas etapas. Además, arriba en el subpunto b) se aclaró en detalle todo lo relativo al cumplimiento del artículo 14, que no iteraremos aquí.

Ahora bien, lo fundamental para el cumplimiento del artículo 14 es definir un **producto** o un **procedimiento** con las características permitidas y no el que, "... para que una persona versada en la materia pueda comprenderlas sin mayor dificultad...", como se alega porque no se trata de que un técnico pueda comprender unas reivindicaciones sin dificultad, como lo asume el intermediario, sino en DEFINIR un **procedimiento** y/o un **producto** mediante las características permitidas por la norma y el procedimiento establecidos y no por medio de otros, como sucede en este caso.

A la luz de lo anterior, las aseveraciones que el mandatario hace en la respuesta, no tienen explicación real que las sustente, ni de por qué se debería entender así y, si las

reivindicaciones cuestionadas se presentaron acorde a lo establecido por la norma y el procedimiento de calificación vigentes.

En segundo término, en la segunda parte del citado punto 5 se dijo y aquí se reitera que de forma EVIDENTE, tanto la descripción como las reivindicaciones relacionan como "método para proporcionar un muestreo de textura controlable, un medio que **se puede leer por computador** para proporcionar un muestreo de textura controlable y un dispositivo de coprocesamiento para ser utilizado en conexión con las instrucciones de muestreo de textura controlable", una secuencia lógica de procesamiento de datos (información), que se lleva a cabo por medio del uso de medios técnicos como, por ejemplo, un sistema de computación con su teclado, ratón, modem, memorias, etc. para procesar gráficos de juegos de video, y el ambiente informático de implementación convencional, que se ilustran con las figuras 3A y 3B junto con las descripciones correspondientes.

Por lo tanto, con solo afirmar que, en la solicitud se define un **producto** y un **procedimiento**, porque así lo presume el mandatario, o calificar de "**totalmente incorrecta**" la argumentación del examinador, NO son argumentos que demuestren que lo descrito y reivindicado NO sea un soporte lógico (software) como tal.

Contrario a las suposiciones del memorialista, en ningún lugar de su respuesta se HA DEMOSTRADO que lo solicitado no es soporte lógico como tal; lo que cualquiera puede notar es un continuo esfuerzo por desviar y tergiversar los conceptos, hacer afirmaciones fantasiosas sin ningún tipo de sustento, como aprecia de lo discutido en los apartes del citado subpunto 2) y aquí.

Por último, no queda claro en que parte de la norma y del procedimiento se fundamenta el memorialista para afirmar que, "... **el resultado final logrado con estos objetos se implementa en un computador o cumple con fines de programación**, este hecho **no es relevante para desvirtuar la patentabilidad** de los objetos reivindicados... **resulta improcedente considerar las reivindicaciones como un soporte lógico**...", ni explica por qué se debería entender así y/o quien lo autoriza u ordena. Su solo deseo no sirve de sustento para ello y que tengamos que entender sus opiniones personales como algo razonable si no lo es.

Asimismo, el ejemplo acerca del método químico, traído a colación por el interesado, NO tiene ninguna relación directa con lo que aquí se discute y no vamos a discutirlo porque se sabe cual es el objetivo del intermediario.

En consecuencia, todos los alegatos del subpunto discutido pretenden, con fundamento en opiniones desviadas y tergiversadas, de lo que el memorialista entiende por **producto** o **procedimiento**, demostrar que las reivindicaciones cumplen las disposiciones de los artículos 14 y 15 e), lo cual, **NO** es cierto.

5) En el siguiente aparte el mandatario alega que, "7. A continuación, el Examinador establece... El solicitante no entiende el sentido de esta argumentación, dado que las objeciones a los objetos de la presente invención están dirigidas a la supuesta falta de claridad y la patentabilidad de invenciones como el soporte lógico, sin embargo, en este aparte del concepto técnico hace referencia a la carencia de nivel inventivo, **con base en argumentos irrelevantes**... es claro que la obviedad de la invención **debe ser analizada con base en las enseñanzas del estado de la técnica**. Y en el presente caso, la argumentación del señor Examinador **no esta sustentada por documentos del estado de la técnica, sino por meras apreciaciones personales**.

Entonces, **no es posible desvirtuar el nivel inventivo** de la presente invención, si no se ha demostrado con documentos del estado de la técnica la forma como la invención

habría podido ser obvia o evidente para la persona versada en la materia". (Subrayados y resaltados del examinador).

6) Respecto a los alegatos del punto anterior, es lamentable que el solicitante no entienda el sentido de las objeciones trasladadas, sin embargo, tenemos la convicción de que al final podrá hacerlo, eso lo aseguramos.

Para cualquier persona que tenga conocimientos mínimos en propiedad industrial, le es evidente que el oficio trasladado cuestiona tanto la claridad, como la indefinición, el soporte lógico, los segundos usos, la falta de nivel inventivo, es decir la **patentabilidad de la solicitud** y que entre los requisitos de aquella, está el **nivel inventivo**.

Además, aunque el Manual Andino en su página 76 dice que: "el examinador no debe basarse en opiniones personales; toda objeción respecto a la falta de nivel inventivo de una invención (léase solicitud) debe probarse a partir del estado de la técnica", eso **NO** significa que estemos limitados al estado de la técnica, como por las afirmaciones de la respuesta, lo pretende el memorialista.

Acorde a la jurisprudencia dictada, para el examen del **nivel inventivo**, el técnico medio que realice el examen, debe partir del conocimiento que él tiene del estado de la técnica y realizar el cotejo comparativo con su apreciación del conjunto para determinar si con esos conocimientos habría podido producirse la invención o no. En otras palabras, **NO** es requisito indispensable que el **nivel inventivo** sea objetado con documentos sino, al contrario, justamente los conocimientos y experiencias del examinador son el punto de partida para la calificación.

No obstante lo anterior, con el oficio tratamos de hacerle entender al interesado que la solicitud **NO** contenía **ni** contiene elementos que puedan servir de base para reclamar un **producto** o un **procedimiento** definidos acorde a lo que establecen la norma y el procedimiento vigentes y que **NO** se cumplen ciertos criterios de patentabilidad como los relacionados en el ejemplo incomprensible para el solicitante y/o su mandatario.

Finalmente, puesto que las objeciones planteadas en el oficio le parecieron al memorialista **opiniones personales irrelevantes** del examinador, la oficina espera que presente las pruebas correspondientes porque es obvio que, con solo afirmar o considerar las objeciones trasladadas como personales e irrelevantes, no se controvierten dichas objeciones.

En conclusión, los alegatos del memorialista no contienen sustento real en hechos y son una desviación cuyo objetivo es retardar el final del trámite, lo cual, no se permitirá bajo ningún pretexto.

7) A continuación, la respuesta señala que: "8. Finalmente el Examinador... **no comparto...** reivindicaciones de la presente invención **no corresponden de ninguna manera a un segundo uso**, como lo sugiere el Examinador... la prohibición hace referencia al producto o al procedimiento ya patentados, y no a cada uno de los componentes que formen parte de dicho producto o procedimiento, como **lo analiza erróneamente el Examinador**. Ahora bien, al inventor **no se le puede impedir que emplee elementos convencionales en sus productos o procedimientos** reivindicados, si tales elementos le permiten llegar como materias primas a un resultado que no era conocido hasta el momento.

Por consiguiente, la aplicación del artículo 21 de la Decisión 486 sobre los objetos de la presente invención es completamente improcedente, porque ninguno de los objetos reivindicados corresponde a un segundo uso. De hecho, la invención se debe analizar

dentro del contexto como "un todo", y no por cada uno de sus componentes.

9. Concluye el Examinador su Concepto Técnico... **me permito reiterar** al señor Examinador que los argumentos expuestos anteriormente **son contundentes en demostrar** que la presente invención si cumple con los requerimientos de los artículos alegados... ninguno de ellos corresponde a un segundo uso, como **lo afirma erróneamente el Examinador**... se sirva aceptar las reivindicaciones de la presente invención, con las modificaciones propuestas adjuntando el recibo oficial correspondiente...". (Subrayados y resaltados del examinador).

8) Los alegatos de los puntos 8 y 9 de la respuesta son una larga iteración de los ya discutidos antes, los cuales además, no se basan en hechos ciertos sino que son solo frases del memorialista que nadie, con conocimientos mínimos en la materia, haría puesto que para desvirtuar todos los alegatos de los citados puntos, basta referirse al contenido de la solicitud, que como se informó en el oficio y aquí se reitera arriba, de un lado, el "método para proporcionar un muestreo de textura controlable, un medio que **se puede leer por computador** para proporcionar un muestreo de textura controlable y un dispositivo de coprocesamiento para ser utilizado en conexión con las instrucciones de muestreo de textura controlable", es una secuencia lógica de procesamiento de datos (información), que se lleva a cabo por medio del **uso de medios técnicos** como, por ejemplo, un sistema de computación con su teclado, ratón, modem, memorias, etc. para procesar gráficos de juegos de video, y el ambiente informático de **implementación convencional**, que se ilustran con las figuras 3A y 3B junto con las descripciones correspondientes; dichos medios permiten procesar la información (las señales) del modo deseado.

De otro lado, con la sola lectura de la especificación se puede comprobar, fácilmente, que las reivindicaciones **no** definían, ni definen, un **producto** o un **procedimiento** (método) de acuerdo a la práctica establecida, sino que se relacionan, de forma explícita, a un soporte lógico como tal.

Para constatar lo anterior basta, por ejemplo, dirigirse a las páginas 47 a 49 (folios 111 a 113) de la descripción, donde se dice: "la figura 3B... se pueda implementar. Se debe entender que los computadores manuales, portátiles... se puede implementar en un ambiente de servicios prestados a través de un computador principal... el dispositivo del cliente sirve simplemente como interfaz para la red / bus... **sistema operativo para ser utilizado**... dentro del software de la aplicación que opera en relación con el muestreo de textura... software se puede describir... **instrucciones ejecutables** del computador...módulos de programa que son **ejecutados por uno o más computadores**...", como se expuso arriba.

Los anteriores argumentos de la oficina, el mandatario los pretende descalificar por medios de una serie de calificativos tales como, "...**lo analiza erróneamente el Examinador**... al inventor **no se le puede impedir que emplee elementos convencionales**... **es completamente improcedente**...", que amen de intrascendentes no presentar el debido sustento, que controvirtiese y condujese a reconsiderar nuestra opinión.

A la luz de lo precedente, contrario a las suposiciones y afirmaciones del memorialista, en ninguna parte de sus alegatos aparece la CONTUNDENCIA de los argumentos en que se sustentan que controviertan, razonablemente, las objeciones trasladadas.

Finalmente, es importante resaltar que si bien al inventor **no** se le puede impedir que emplee elementos convencionales en sus solicitudes tampoco se le puede impedir a la administración que aplique, la norma y los procedimientos legalmente establecidos, a fin de cumplir las funciones en ella delegadas.

Puesto que la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 14, 15 inciso e), 21 y 30 por las razones antes expuestas y, los alegatos y correcciones allegados no subsanan en forma alguna las objeciones planteadas en el oficio No 3.120, ni se presentaron argumentos razonados y convincentes contra dichas objeciones; en virtud de lo que establece el artículo 45 en:

“... En el caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsisten impedimentos para la concesión, se denegará la patente”; se recomienda **NEGAR** el privilegio solicitado en las reivindicaciones 1 a 73 de los folios 418 a 429.

Bogotá, D.C. 2006 06 30

Concepto técnico	Jefe Nuevas creaciones	Examinador Técnico
Número: 1015		Código: 202004

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 3-30413

EDICTO No. 12026

**LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:**

Que esta Superintendencia profirió **Resolución No. 19912 de 28-JUL-2006**. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "SISTEMAS Y METODOS PARA PROPORCIONAR UN MUESTREO CONTROLABLE DE TEXTURA".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor Darío Cárdenas Navas, en su calidad de apoderado de la sociedad Microsoft Corporation, o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

28 JUL. 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc **11-AGO-2006**Este edicto se desfija hoy **25-AGO-2006** a las cinco (5:00 p.m.)

Secretaría General Ad-Hoc

EDICTO No. 12026